



154

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "*[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*";
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "... *crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejora*";
- Que,** son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "*los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora "generales o específicas" por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...*";



ORDENANZA No.

154

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0336, sancionada el 28 de diciembre de 2010, estableció las regulaciones para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas de alcance distrital para el ejercicio 2011; y,

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras en las obras de alcance distrital, para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE RACIONALIZA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art ... (1).- Reporte y consolidación de información de las obras de alcance distrital.-

1. Los titulares y responsables de las Administraciones Zonales, Empresas Públicas Metropolitanas a excepción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Institutos Metropolitanos, Secretarías y demás dependencias y entidades metropolitanas que ejecuten obras de alcance distrital, tienen la obligación de reportar y entregar a la Administración General, sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre esta materia se establezcan en el ordenamiento jurídico metropolitano, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega - recepción de la obra, la información que respecto a aquella, se detalla a continuación:

FV

2



ORDENANZA No.

154

- a) Denominación de la Unidad Ejecutora;
- b) Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra;
- c) Fecha de inicio, culminación y entrega – recepción;
- d) Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
- e) Responsable de la obra;
- f) Ubicación georeferenciada;
- g) Costo total de la obra a recuperarse;
- h) Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Distrito Metropolitano; e,
- i) Demás información requerida por la Administración General.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidad administrativa para el titular de la Unidad Ejecutora, así como para todos los responsables de la misma.

2. Receptada la información en la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones que para el efecto habilitará la Administración General, procederá a consolidarla, verificarla y determinará los plazos de recuperación de los costos de la obra y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación.

3. A efecto de consolidar la información recibida durante el respectivo ejercicio fiscal, entre el primero y décimo día de diciembre de cada año, todas las Unidades Ejecutoras de obras de alcance distrital, enviarán a la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones, el listado de las obras que se hubieren entregado durante ese lapso, sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 1 de este artículo.

Art ... (2).- La contribución especial de mejora a recaudarse por obras de alcance distrital tendrá como base de cálculo el costo de la obra determinada por cada Unidad Ejecutora, prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a los artículos 572,



ORDENANZA No.

154

578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art ... (3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento:

1. El valor por concepto de contribución especial de mejoras, pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2010, conforme a los períodos de recuperación ya establecidos, menos la cuota cancelada en el año 2011, para efectos de este cálculo será el "Componente A".
2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
-	20.000,00	0,80	0,90
20.000,01	40.000,00	0,85	0,95
40.000,01	350.000,00	1,00	1,00
350.000,01	850.000,00	1,05	1,10
850.000,01	En adelante	1,10	1,15

3. Una vez obtenidos los avalúos en consideración a la tabla establecida en el número que antecede ("avalúo ajustado"), se procederá a aplicar la siguiente fórmula:



ORDENANZA No.

154

$$CB = \frac{Vop\ 2011}{\sum Av. Ajus.} * Avalúo\ predial\ ajustado$$

Donde:

CB = Componente B
Vop 2011 = Valor de obra pública 2011
 Σ Av. Ajus. = Sumatoria de avalúos ajustados

El resultado así obtenido, constituye el "Componente B".

4. La contribución especial de mejoras para el año 2012, será el producto de la adición del "Componente A" y el "Componente B".

Art ... (4).- Para la construcción, pavimentación, adoquinado, mantenimiento de obras viales en el Distrito Metropolitano de Quito, el valor a cancelar por este concepto será el valor equivalente al cálculo del 20% del valor a pagar por Contribución Especial de Mejora Distrital en el correspondiente ejercicio fiscal.

Disposición General Única.- La recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras de obras de alcance distrital de acuerdo a la regulación establecida en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, serán transferidos mensualmente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP- siempre que:

- a. De manera previa, la EPMMOP justifique a la Unidad Financiera su ejecución presupuestaria; y,
- b. Previo informe favorable de la Unidad Financiera que deberá contener además, la evaluación y determinación de los montos a retener de dicha transferencia por servicios de deuda, costos de expropiación y demás valores a recuperar por



ORDENANZA No.

154

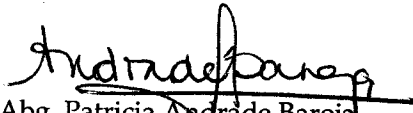
concepto de Contribución Especial de Mejoras de conformidad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Disposición Final.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de diciembre de 2011.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 9 de diciembre de 2011.- Quito, 4 DIC 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



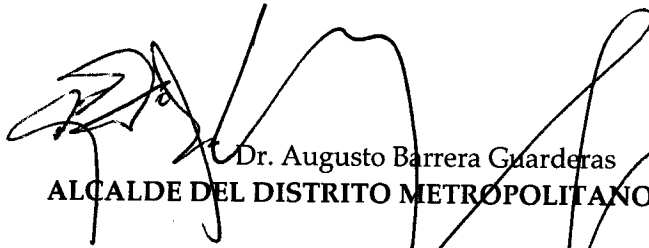


ORDENANZA No.

154

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 DIC 2011

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 DIC 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 DIC 2011



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO